llevó al cementerio, habla en un sentido que me abstengo de calificar por ahora.

Y como me propongo acusar al que resulte culpable ó responsable de esas ejecuciones, practicadas sin prévia formacion de causa, suplico á vd. se digne recabar del señor Presidente de la República, acuerdo para que se libre órden al Comandante Militar de Veracruz, para que prevenga al Fiscal que instruye la sumaria, que con las precauciones higiénicas debidas se proceda á la exhumacion de los cadáveres, y tres médicos de los de más nota y probidad de Veracruz den fé del número de heridas de cada persona, su colocacion y las demás circunstancias que deban expresar en cumplimiento de su deber, pudiendo asistir al acto los deudos de los muertos si quisieren.

Anunciando que lo que promuevo, es para ejercitar un derecho, que el mismo Gobierno debe estar interesado en proteger, para demostrar que vela por las garantías tutelares de los individuos y por el respeto á la ley.

Al señor Ministro de la Guerra suplico se digne decretar de conformidad. Es justicia que pido, protesto lo necesario, etc.

México, Julio 1º de 1879.—*Joaquin M. Alcalde.* (Rúbrica.)

Otra estampilla de á diez centavo debidamente cancelada.—Suscrito en todas sus partes el ocurso anterior.—*Leonardo L. Portillo.* (Rúbrica.) Senador por Jalisco.

Julio 2 de 1879.—Al Fiscal que en Veracruz instruye la averiguacion de los hechos que hayan tenido lugar en ese puerto, y á que se refieren los peticionarios, para que proceda á lo que haya lugar, participándoseles esta resolucion á los solicitantes.—*Gonzalez.* (Rúbrica.)

República Mexicana.—Comandancia Militar de la plaza de Veracruz.—El ciudadano Ministro de Guerra y Marina me dice en oficio de fecha 2 del actual:

Para los efectos que al márgen se expresan, acompaño á vd., por acuerdo del ciudadano Presidente de la República, el ocurso original que en dos fojas útiles han elevado á esta Secretaría el dia de ayer los CC. diputado Joaquin M. Alcalde y senador Leonardo L. Portillo, con motivo de los sucesos ocurridos en esa plaza el 25 del mes próximo pasado; de cuyo documento me acusará vd. el recibo correspondiente.

Lo traslado á vd., acompañándole original el ocurso á que se refiere el inserto oficio, para los efectos á que haya lugar.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Julio 5 de 1879. —*Ignacio de la Peza.* (Rúbrica.)—Ciudadano Mayor de órdenes y fiscal militar de la plaza.—Presente.

Decreto.—Veracruz, Julio 5 de 1879.—Por recibida la comunicacion que antecede, del C. general Comandante militar de esta plaza, á la que acompaña el ocurso presentado en el Ministerio de la Guerra por los CC. diputado Joaquin M. Alcalde y senador Leonardo L. Portillo, en el que solicitan del Supremo Gobierno se digne proveer de conformidad con lo que solicitan; y atentos el decreto que consta al márgen del citado ocurso, y lo dispuesto por la Comandancia militar de esta plaza, en la referida comunicacion, guárdese, cúmplase y ejecútese lo dispuesto por el C. Presidente de la República, y en su consecuencia, practíquense todas las diligencias necesarias sobre los puntos de averiguacion relatadas en el enunciado ocurso. Y por cuanto el C. Juez

de Distrito en el Estado, está practicando idénticas diligencias á las que instruye el suscrito, de órden suprema, sobre los hechos que se han mandado esclarecer, ocurridos en el cuartel del batallon número 23, con su guardia de prevencion, en la madrugada del dia veinticuatro al veinticinco de Junio último: hechos que tambien se mandan depurar por la supremá órden de dos del actual, segun se ve al márgen del repetido ocurso del C. diputado Alcalde; y como tal acontecimiento dividiria la continencia del procedimiento, ocasionando graves entorpecimientos por la pronta, recta y expedita administracion de justicia, líbrese oficio al C. general Comandante militar de este puerto, en el que se consignen y expresen las razones legales y de conveniencia para que el citado Juez de Distrito del Estado se inhiba del conocimiento de las diligencias á que se contrae este proveido, ó en caso contrario, tenga por incoada formal competencia de jurisdiccion; corriendo por cuerda separada este incidente de competencia. Así lo proveyó, mandó y firmó el C. Juez fiscal.—*Pedro Miranda.* (Rúbrica.)

Diligencia de agregarse á estas actuaciones el ocurso remitido por la Secretaría de la Guerra del C. diputado Alcalde.

En la misma fecha se hace constar por diligencia haberse acumulado á estas actuaciones el ocurso remitido por la Secretaría de la Guerra de los CC. diputado Joaquin M. Alcalde y senador Leonardo L. Portillo. Lo que se asienta para constancia.—*Gregorio de Alva.* (Rúbrica.)

Diligencia de haberse sacado copia certificada del decreto del dia 5 del corriente para formar el incidente sobre competencia.

En seguida se hace constar por diligencia haberse sacado copia certificada del decreto que antecede, para que dicha copia sirva de cabeza en el incidente de competencia que por cuerda separada se manda formar. Lo que se asienta para constancia: doy fé.—*Gregorio de Alva.* (Rúbrica.)

Diligencia de agregarse la minuta del oficio al general Comandante militar, sobre la competencia que se inicia al Juzgado de Distrito.

Acto continuo se hace constar por diligencia agregarse á estas actuaciones la minuta del oficio que se libró al C. general Comandante militar, referente á la competencia que se inicia al Juzgado de Distrito del Estado, reclamándole el conocimiento de las diligencias á que se contrae dicha minuta. Lo que se asienta para constancia: doy fé.—*Gregorio de Alva.* (Rúbrica.)

Decreto.—Veracruz, Julio 8 de 1879.—Acumúlense á estas actuaciones el oficio del dia de ayer, del C. general Comandante militar de esta plaza, y la comunicacion del Juez de Distrito del Estado que á él se acompaña: evácuese el traslado mandado correr, con vista de la predicha comunicacion, y diríjase oficio al C. general Comandante militar con insercion de la respuesta que se acuerde al traslado conferido. Lo proveyó, mandó y firmó el C. Juez fiscal. —*Pedro Miranda.* (Rúbrica.)

Minuta.—República Mexicana.—Plaza de Veracruz.—Mayoría de órdenes.—Conforme á lo que he proveido en decreto de esta fecha, tengo la honra de dirigir á vd. la presente para que se sirva, si su contenido mereciere su aprobacion, dictar sus respetables órdenes, á fin de que el Juez de Distrito del Estado se inhiba del conocimiento de las di-

ligencias á que voy á contraerme; y todo lo que haya actuado respecto al negocio de que me ocupo, lo pase al Juzgado de esta Comandancia, por ser el único competente para conocer de los hechos que trata de esclarecer el repetido Juez.

Con fecha veinticinco de Junio último, y á consecuencia del parte rendido por el comandante de la guardia de prevencion del cuartel del batallon número 23, sobre los acontecimientos que tuvieron lugar en la madrugada de ese dia, entre los presos que fueron conducidos á dicho cuartel y la expresada guardia de prevencion, fuí nombrado Juez fiscal para la averiguacion de los hechos relatados en ese parte, y con tal carácter comencé á practicar las diligencias conducentes con la premura y eficacia que el caso demandaba.

Con fecha de hoy, y por órden suprema, comunicada por la Secretaría de la Guerra, se ha servido vd. remitirme el ocurso presentado en aquella Secretaría por los CC. diputado Joaquin M. Alcalde y senador Leonardo L. Portillo, en el que por los fundamentos que impenden, han solicitado del C. Presidente de la República, libre órden á vd. á fin de que me prevenga, como lo ha verificado, que con las precauciones higiénicas debidas se proceda á la exhumacion de los cadáveres de los individuos que fueron sepultados el referido dia veinticinco de Junio último en el cementerio de esta ciudad, y se practiquen otras varias diligencias que tambien solicitan los citados peticionarios.

A esta circunstancia, que por sí sola viene á darle más fuerza y valor á la jurisdiccion con que está vd. investido, por ministerio de la ley, para conocer y proceder en el negocio que me ha encomendado, como Juez fiscal de la Co-

mandancia, para instruir las diligencias á que me refiero, hay que añadir los preceptos terminantes de la ley de 15 de Setiembre de 1857, reglamentaria del artículo 13 de la Constitucion, declarada vigente por el Congreso de la Union, segun la que se promulgó el dia 17 de Enero de 1870 y otras posteriores.

Dice la fraccion 4ª del artículo 1º de la expresada ley de 15 de Setiembre: "Que serán objeto del fuero militar los delitos que á continuacion se expresan, aunque sean cometidos por paisanos: resistencia armada ó insulto á militares ocupados actual y patentemente en actos del servicio militar: atentado contra la seguridad de los campamentos y contra la existencia y seguridad de los cuarteles, etc."

Añade la citada ley en su art. 7º "que las autoridades civiles podrán, á prevencion con las militares, aprehender á los reos infraganti, así como practicar *las primeras diligencias de la sumaria*, tratándose de aquellos delitos que, sin ser puramente militares, quedan, sin embargo, sometidos al fuero de guerra. En estos casos, la autoridad civil que hubiese prevenido, remitirá *cuanto ántes*, á la autoridad competente, los reos y las actuaciones que hubiese autorizado."

Como se ve, pues, el único Juez competente para conocer y esclarecer los heches de que se trata, es la autoridad de vd., como Comandante militar de esta plaza, sin que sea lícito objetar sobre esto, que el Juez de Distrito ha podido, á prevencion con la autoridad de vd., practicar las primeras diligencias en la averiguacion de los hechos á que me contraigo, porque en el asunto no ha prevenido el expresado Juez en el conocimiento de esos hechos, sino que, dias

despues de iniciada la averiguacion que vd. me mandó practicar, fué que comenzó por su parte á darle vida á su procedimiento, á todas luces irregular y contrario al texto expreso de algunas leyes del fuero comun, y contrario tambien al de la repetida ley de 15 de Setiembre; pues, como ántes indico, ésta enseña, que aun en la hipótesis de que la autoridad del Juez de Distrito hubiese prevenido en el conocimiento del caso que nos ocupa, debe remitir, *cuanto ántes*, á la autoridad competente, que es la de vd., los reos y las actuaciones que hubiese autorizado.

Fundado en estos principios legales y en otras razones de conciencia, que me seria fácil recomendar, entre otras, las de que bajo el sistema adoptado por el Juez de Distrito, se dividiria la continencia del proceso, y no darian eficaz resultado las averiguaciones que, tanto el citado Juez como yo, estamos practicando, para depurar la verdad de los hechos que el Supremo Gobierno ha mandado esclarecer; he de merecer á vd. que en virtud de sus facultades se sirva mandar que, con insercion de este oficio y del decreto de vd. que le recayere, se libre atenta comunicacion al Juez de Distrito del Estado, para que se inhiba del conocimiento de la averiguacion á que me contraigo y está practicando, y remita al Juzgado de la Comandancia, al digno cargo de vd., todo lo que hubiese actuado en el asunto; y en caso contrario, si no creyere bastantes mis razonamientos para la inhibicion que de él se solicita, tenga por incoada formal competencia de jurisdiccion, y suspenda todo procedimiento en el negocio á que me refiero, miéntras se dirime el encuentro jurisdiccional suscitado.

Libertad en la Constitucion. Veracruz, Julio cinco de

mil ochocientos setenta y nueve.—*Pedro Miranda.*—Señor general Comandante militar de la plaza.—Presente.

República Mexicana.—Comandancia militar de la plaza de Veracruz.—Acompaño á vd. original el oficio que pasó á esta Comandancia militar el C. Juez de Distrito, referente á la competencia de jurisdiccion entablada por esta propia Comandancia, para que en virtud de lo que vd. exprese se provea lo que corresponda.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Julio 7 de 1879. —*Ignacio de la Peza.* (Rúbrica.)—Al mayor de órdenes de la plaza, fiscal militar.—Presente.

Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—Nº 1,967.—Pasada al promotor fiscal de este Juzgado la atenta nota de vd., fecha cinco del corriente, que recibí el mismo dia á las ocho de la noche, en que se sirve entablarme competencia sobre conocer de la "sumaria formada sobre los hechos ocurridos en el batallon número 23 el dia 25 del próximo pasado," ha representado la siguiente:

C. Juez de Distrito.—El promotor fiscal dice: que ha visto la comunicacion de la Comandancia militar de esta plaza, fecha cinco del actual, en que promueve competencio á este Juzgado para conocer de la averiguacion instruida con motivo de los sucesos que tuvieron lugar en esta ciudad el dia veinticinco de Junio próximo pasado.

Sin entrar al fondo de la cuestion sobre si el conocimiento de esos sucesos corresponde á este Juzgado ó á la Comandancia militar, este ministerio fiscal observa que dicha averiguacion se instruyó por órden expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, *á quien se le ha remitido ya,* segun se le informó por el personal de este Juzgado, moti-

vos por los cuales ya no es posible tratar la cuestion de competencia, y pide se eleve la expresada comunicacion oficial á la Suprema Corte, para que ella determine lo que crea procedente, y que se comunique esto á la Comandancia militar de la plaza, como resultado de su oficio relativo.

H. Veracruz, Julio 7 de 1879.—*Luis B. Santaella.*

Y en su vista se proveyó lo siguiente:

H. Veracruz, Julio 7 de 1879.—Como lo pide el promotor fiscal en todas sus partes, diciéndose en respuesta al C. Comandante militar.—Lo proveyó y firmó el C. Juez. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.*—De asistencia.—*Juan Cantalapiedra.*—*Vicente Simancas.*

Y tengo la honra de insertarlo á vd. en contestacion á su expresada nota.

H. Veracruz, Julio 7 de 1879.—*R. de Zayas Enriquez.* (Rúbrica).—C. Comandante militar.—Presente.

Veracruz, Julio 7 de 1879.—Traslado al C. Juez fiscal que instruye las diligencias mandadas practicar, de suprema órden, en averiguacion de los hechos que tuvieron lugar con la guardia de prevencion del batallon número 23, la madrugada del dia 25 de Junio último, y con lo que exprese se proveerá lo que corresponda.—*Peza.* (Rúbrica).

Diligencia de haberse agregado á las actuaciones un oficio del Comandante militar y una comunicacion del Juez de Distrito.—En ocho de Julio del corriente año se hace constar por diligencia, haberse agregado á estas actuaciones y á las fojas 59 y 60, el oficio del C. general Comandante militar y la comunicacion del C. Juez de Distrito del Estado, en respuesta al exhorto que se le libró el dia cinco del corriente.

Lo que se asienta para constancia. Doy fé.—*Gregorio de Alva.* (Rúbrica).

Decreto.—Veracruz, Julio 9 de 1879.—De conformidad con lo dispuesto en decreto de 5 del actual, para que se practiquen todas las diligencias en los puntos de averiguacion á que se contrae el C. diputado Alcalde, y siendo la más esencial y perentoria la de la exhumacion de los cadáveres que fueron inhumados en el cementerio de esta plaza, el dia 25 de Junio último, de las personas que fallecieron en el cuartel del Batallon núm. 23, la madrugada del 24 al 25 del expresado mes de Junio, líbrese oficio al ciudadano general Comandante militar para que se sirva recabar del Supremo Gobierno que sean dos facultativos del cuerpo médico militar procedentes de la Capital de la República, los que practiquen la diligencia indicada, consiguiéndose así la imparcialidad necesaria en asunto tan delicado.

Lo proveyó, mandó y firmó el ciudadano Juez fiscal.—*Pedro Miranda.*—Rúbrica.

Diligencia de librarse el oficio prevenido en el decreto de 9 del corriente al Comandante militar y agregarse la minuta respectiva.

En la misma fecha se hace constar por diligencia haberse librado al ciudadano general Comandante militar el oficio prevenido en el decreto anterior, cuya minuta se agrega á estas actuaciones.

Lo que se asienta para constancia. Doy fé.—*Gregorio de Alva.*—Rúbrica.

Decreto.—Veracruz, Julio 9 de 1879.—Ameritado el procedimiento que de órden suprema se está practicando,

en averiguacion de los sucesos que ocurrieron en el cuartel del Batallon núm. 23 con su guardia de prevencion la madrugada del 24 al 25 de Junio último que el C. Gobernador de este Estado rinda un informe circunstanciado de esos sucesos en lo relativo al participio que pudo tener en ellos; y siendo necesario tambien que en estas actuaciones conste igualmente copia íntegra, certificada por el Secretario del Gobierno del Estado, del expediente que en la Secretaría se ha formado á consecuencia de la comunicacion del Ministerio de Gobernacion dirigida al citado Gobernador del Estado, para que procediera á la aprehension de varios individuos residentes en esta plaza; líbrese oficio al ciudadano general Comandante militar, para que se sirva dictar sus órdenes, á fin de qué se recabe del predicho C. Gobernador del Estado, las constancias antes referidas. Así lo proveyó, mandó y firmó el ciudadano Juez fiscal.—*Pedro Miranda.*—Rúbrica.

Minuta.—Con su oficio de ayer se sirve vd. acompañar la comunicacion de la misma fecha del ciudadano Juez de Distrito del Estado, que titula respuesta al exhorto que vd. le dirigió, á pedimento mio, iniciándole competencia de Jurisdiccion para que se inhibiera del conocimiento de las diligencias que comenzó á practicar sobre los sucesos ocurridos con la guardia de prevencion en el cuartel del Batallon número 23 la madrugada del dia 24 al 25 de Junio último, á fin de que, como lo expresa el decreto de vd., al márgen de la cita de la comunicacion, evacue yo el traslado que se sirve conferirme, para proveer lo que corresponda en justicia.

Como el ciudadano Juez de Distrito ha hecho suyo en

todas sus partes el pedimento del Promotor fiscal del Juzgado, á quien creyó oportuno oir en el encuentro jurisdiccional suscitado, preciso me es refutar los conceptos del expresado promotor, contenidos en su citado pedimento, que íntegro se inserta en la comunicacion para demostrarle á vd. que dicho pedimento no es una respuesta debida al exhorto de competencia en el modo y forma designado por la ley de la materia, en casos tan debatidos y trillados en los tribunales de la Nacion.

Expresa el promotor que sin entrar al fondo de la cuestion sobre si el conocimiento de los sucesos explicados corresponde al Juzgado de Distrito ó á la Comandancia militar, sí observa que la averiguacion, cuyo conocimiento se reclama por vd., se instruye por órden expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion.

Estas apreciaciones ofrecen ante el criterio judicial un completo extravío de parte del promotor, á mi juicio, de la senda que debió seguir al tratarse de un conflicto jurisdiccional, porque el traslado que se le confiaba demandaba por su naturaleza una respuesta sobre la cuestion que se debatia de tanta trascendencia para el órden judicial y para la recta y pronta administracion de justicia, y porque su voz era de oirse en el asunto y su mision la de ilustrar al Juzgado en punto de tanta importancia, refutando mis razonamientos, haciéndolos aparecer como improcedentes en derecho, y por lo mismo ineficaces para que el Juzgado de Distrito defiriera á lo que de él solicitaba vd.

Respecto al punto de la observacion del promotor sobre que las diligencias reclamadas se mandaron instruir por la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, esto pudo servirle